



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SECCION CORTES GENERALES

X LEGISLATURA

Serie A:  
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

4 de abril de 2012

Núm. 34

### ÍNDICE

Páginas

#### Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

##### Comisión Mixta para la Unión Europea

- 161/000157** (CD) Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, sobre el cumplimiento del Derecho Europeo en España. *Aprobación con modificaciones, así como enmiendas formuladas* ..... 2
- 161/000274** (CD) Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cataluña en relación a la presencia de Cataluña en la Unión Europea. *Desestimación* ..... 3

#### Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

- 282/000073** (CD) Dictamen motivado 2/2012 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos [COM (2012) 10 final] [2012/0010 (COD)] [SEC (2012) 72 final] [SEC (2012) 73 final]. *Aprobación por la Comisión* ..... 3
- 282/000086** (CD) Dictamen motivado 3/2012 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas [COM (2011) 876 final] [2011/0429 (COD)] [SEC (2011) 1546 final] [SEC (2011) 1547 final]. *Aprobación por la Comisión* ..... 5

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

#### Comisión Mixta para la Unión Europea

161/000157 (CD)  
663/000001 (S)

La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 27 de marzo de 2012, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre el cumplimiento del Derecho Europeo en España, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 2, de 6 de febrero de 2012, en los siguientes términos:

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a asegurar el cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, la adecuada trasposición de Directivas, así como la determinación de los mecanismos de prevención y responsabilidad por incumplimiento del Derecho Europeo, tanto desde una perspectiva general como teniendo en cuenta la realidad de nuestro sistema descentralizado, informando ante esta Comisión de las medidas que, en su caso, piensa adoptar siguiendo las recomendaciones del dictamen del Consejo de Estado emitido al respecto. En tal sentido, se insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses elabore y presente un informe sobre los procesos de infracción del Derecho Europeo en España que contenga al menos los siguientes aspectos:

- Tipología de las infracciones.
- Organismo o Administración responsable del incumplimiento.
- Alegaciones presentadas.
- Resolución final de las mismas.
- Propuestas para la mejora en la eficacia de la aplicación del Derecho Europeo en nuestro país.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de marzo de 2012.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión Mixta para Unión Europea

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parla-

mentario Unión Progreso y Democracia, relativa al cumplimiento del Derecho Europeo en España.

Enmienda

De modificación.

El texto que se propone quedaría redactado de la siguiente forma:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses elabore y presente un Informe sobre los procesos de infracción del Derecho Europeo en España que contenga al menos los siguientes aspectos:

- Tipología de las infracciones.
- Organismo o Administración responsable del incumplimiento.
- Alegaciones presentadas.
- Resolución final de las mismas.
- Propuestas para la mejora en la eficacia de la aplicación del Derecho Europeo en nuestro país.»

Justificación.

Antes de legislar con una norma específica sobre las responsabilidades del eventual incumplimiento de la aplicación del Derecho Europeo en nuestro país es necesario conocer las causas, experiencias y aplicación de las sanciones, así como su resultado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de marzo de 2012.—**Alfonso Alonso Aranegui**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley sobre el cumplimiento del Derecho Europeo en España.

Enmienda

De sustitución.

«La Comisión Mixta para la Unión Europea:

1. Considera y destaca la relevancia de todos aquellos aspectos que afectan a la adecuada integración del Derecho comunitario en el ordenamiento jurídico y en el sistema de fuentes del Derecho español.

2. Insta al Gobierno a asegurar el cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, la adecuada trasposición de directivas, así como la determinación de los mecanismos de prevención y responsabilidad por incumplimiento del Derecho europeo, tanto desde una perspectiva general como teniendo en cuenta la realidad de nuestro sistema descentralizado, informando ante esta Comisión de las medidas que, en su caso, piensa adoptar siguiendo las recomendaciones del dictamen del Consejo de Estado emitido al respecto y el desarrollo de la previsión contemplada en la disposición adicional primera de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de marzo de 2012.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**161/000274** (CD)

**663/000002** (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 27 de marzo de 2012, de desestimar la Proposición no de Ley sobre desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cataluña en relación a la presencia de Cataluña en la Unión Europea, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto y publicada en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm. 13, de 27 de febrero de 2012.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de marzo de 2012.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

## CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

**282/000073** (CD)

**574/000011** (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 27 de marzo de 2012, de aprobar el Dictamen motivado 2/2012 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos [COM (2012) 10 final] [2012/0010 (COD)] [SEC (2012) 72 final] [SEC (2012) 73 final].

Dicho Dictamen se ha emitido en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas, y se ha dado traslado del mismo a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de marzo de 2012.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

DICTAMEN MOTIVADO 2/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA FINES DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, DETECCIÓN O ENJUICIAMIENTO DE INFRACCIONES PENALES O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, Y LA LIBRE CIRCULACIÓN DE DICHOS DATOS [COM (2012) 10 FINAL] [2012/0010 (COD)] [SEC (2012) 72 FINAL] [SEC (2012) 73 FINAL]

### ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este Dictamen.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 14 de abril de 2012.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 15 de febrero de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, así como escrito del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se afirma que la iniciativa legislativa europea examinada incumpla el principio de subsidiariedad.

E. El informe elaborado por el Gobierno señala que la propuesta de Directiva tiene un carácter muy garantista de la protección de datos personales, por lo que debe acogerse favorablemente. No obstante, el informe recomienda que se precise con mayor claridad el significado y el alcance del término «seguridad nacional» a los efectos de la mejor comprensión de la Directiva. En la medida en que el artículo 2 de la propuesta excluye la aplicación de la misma «en el ejercicio de una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, en particular en lo que respecta a la seguridad nacional», es imprescindible que el concepto de «seguridad nacional» quede claramente delimitado para dotar de una mayor seguridad jurídica a la propuesta.

F. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 27 de marzo de 2012, aprobó el presente

#### DICTAMEN

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad, la Unión intervendrá solo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el apartado 2 del artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Este establece que «El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las nor-

mas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes».

Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea dispone que «la Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia». El artículo 6 del mismo Tratado añade que «La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados».

3. La presente propuesta de Directiva tiene por objeto regular el tratamiento de los datos personales por parte de las autoridades competentes, con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales. Se excluye de su ámbito de aplicación el ejercicio de una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, en particular en lo que respecta a la seguridad nacional y el tratamiento de datos por parte de las instituciones, órganos u organismos de la Unión.

4. La exposición de motivos de la propuesta de Directiva subraya que, tras las múltiples consultas elaboradas en relación con esta materia, se ha comprobado que la enorme heterogeneidad que caracteriza las legislaciones nacionales en este campo ha dificultado en el pasado la labor de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales. Desde este punto de vista, es el parecer de esta Comisión Mixta que esta propuesta puede contribuir positivamente a dar cumplimiento a los fines de la Unión recogidos en el Tratado de Lisboa, sin perjuicio de la necesidad de formular algunas salvedades que se estudiarán a continuación. Además, esta Comisión Mixta entiende que la propuesta debe de acogerse favorablemente en la medida en que contribuye a reforzar las garantías de un derecho fundamental tan trascendental como es el del derecho a la protección de datos de carácter personal, de una importancia creciente en el contexto de un creciente tratamiento informatizado de datos.

5. Con carácter general, esta Comisión Mixta considera que la propuesta objeto de Dictamen se adecua al principio de subsidiariedad, puesto que ha quedado acreditado que el intercambio de datos entre los Estados miembros de la Unión en materia policial requiere de cierto grado de homogeneidad en las legislaciones

nacionales a los efectos de evitar posibles trabas burocráticas que dificulten la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales. Si bien en este campo ya se encuentra en vigor la Decisión marco 2008/977/JAI, esta no ha sido objeto de aplicación por todos los Estados de la Unión, y técnicamente cuenta con algunos aspectos que son susceptibles de mejora en el contexto actual. En concreto, la inexistencia de un mecanismo común de consultas entre los Estados miembros en relación con el intercambio de información ha lastrado la aplicación de esta Decisión marco, lo que ha perjudicado el intercambio de datos en materia policial. Este y otros problemas son superados con la presente propuesta de Directiva.

Asimismo, el hecho de que esta propuesta de iniciativa adopte forma de Directiva (y no de Reglamento, lo que hubiera sido posible a la vista del artículo 16.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), es un elemento positivo desde el punto de vista del cumplimiento del principio de subsidiariedad, al permitir a los Estados miembros la posibilidad de adaptar algunas de las disposiciones de la propuesta a las diversas realidades nacionales.

Por último, debe entenderse que, en la medida en que esta iniciativa contribuye a garantizar un mismo nivel de protección en todos los Estados miembros de la Unión de un derecho fundamental como es el del derecho a la protección de datos de carácter personal, consagrado en el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, esta propuesta puede entenderse justificada desde el punto de vista del principio de subsidiariedad, ya que la trascendencia de este objetivo es razón suficiente para la adopción de una Directiva por parte de las instituciones de la Unión.

6. Sin perjuicio de lo anterior, es el parecer de esta Comisión Mixta que es necesario, a efectos de delimitar claramente el ámbito de aplicación de esta Directiva de acuerdo con el artículo 2 de la propuesta, que se precise de forma clara el significado y el alcance del término «seguridad nacional». Con ello se evitaría que se creara cualquier inseguridad jurídica que dificultara que las autoridades nacionales conocieran con la certeza necesaria el marco jurídico del tratamiento de datos personales en el ámbito policial.

### CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea. No obstante, es el parecer de esta Comisión

Mixta que es necesario, a efectos de delimitar claramente el ámbito de aplicación de esta Directiva de acuerdo con el artículo 2 de la propuesta, que se precise de forma clara el significado y el alcance del término «seguridad nacional» para evitar cualquier inseguridad jurídica en un campo tan trascendental como es el de la prevención, investigación y persecución de delitos en el ámbito de la Unión Europea.

**282/000086 (CD)**

**574/000015 (S)**

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 27 de marzo de 2012, de aprobar el Dictamen motivado 3/2012 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2011) 876 final] [2011/0429 (COD)] [SEC (2011) 1546 final] [SEC (2011) 1547 final].

Dicho Dictamen se ha emitido en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas, y se ha dado traslado del mismo a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de marzo de 2012.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

DICTAMEN MOTIVADO 3/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DIRECTIVAS 2000/60/CE Y 2008/105/CE EN CUANTO A LAS SUSTANCIAS PRIORITARIAS EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE AGUAS [COM (2011) 876 FINAL] [2011/0429 (COD)] [SEC (2011) 1546 FINAL] [SEC (2011) 1547 FINAL]

### ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control

por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este Dictamen.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas (texto pertinente a efectos del EEE), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 28 de marzo de 2012.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 15 de febrero de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Gerardo Camps Devesa, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, así como escritos de las Cortes de Castilla y León, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. El informe del Gobierno realiza una valoración positiva de la propuesta por entender que su implantación puede ser un instrumento que mejore la calidad de las aguas comunitarias, si bien se plantea la necesidad de que se estudie con mayor detenimiento la inclusión de los metabolitos entre las sustancias prioritarias.

Las Cortes de Castilla y León sostienen en su informe la necesidad de la Directiva, dado que la contaminación química de las aguas representa una amenaza tanto para el medio acuático, con efectos tales como toxicidad aguda y crónica para los organismos acuáticos, acumulación en los ecosistemas y pérdida de hábitats y biodiversidad, como para la salud humana. La Asamblea de Extremadura, como prueba de que la iniciativa respeta el principio de subsidiariedad, indica la existencia de economías de escala en el ámbito de la investigación de las sustancias contaminantes, así como en la implantación de las restricciones.

F. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 27 de marzo de 2012, aprobó el presente

#### DICTAMEN

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del

mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá solo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que dispone que «El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191». Dicho artículo 191 establece que la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente y la utilización prudente y racional de los recursos naturales son objetivos de la Unión Europea en su política medioambiental.

3. La protección del medio ambiente es una competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros de acuerdo con el artículo 4.2.e) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De ahí se desprende que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, resulte procedente la realización del análisis relativo al cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad de la propuesta objeto del presente Dictamen.

4. La propuesta de Directiva tiene por objeto la actualización de la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, lo que conducirá, en el caso de que la propuesta llegue a entrar en vigor, a una mayor calidad de las aguas en el territorio de la Unión Europea. En la medida en que esta Directiva pretende completar el marco jurídico de protección de las masas de aguas superficiales frente a la contaminación, puede considerarse con carácter general que la propuesta es positiva, sin perjuicio de las salvedades que se formularán más adelante.

5. Tal y como indica la exposición de motivos de la propuesta de Directiva, la contaminación del agua tiene un carácter trasfronterizo muy importante. El 60 % del territorio de la Unión Europea consiste en cuencas hidrográficas compartidas. Dado que en las economías de todos los Estados miembros de la Unión Europea se utilizan en mayor o menor intensidad sustancias que pueden tener un riesgo significativo para la calidad ambiental de las masas acuáticas de la Unión, parece claro que el objetivo de lograr una completa protección de los recursos hídricos requiere de una acción de las instituciones de la Unión Europea. De ahí que deba considerarse que la propuesta de Directiva objeto del presente Dictamen cumple adecuadamente con el principio de subsidiariedad previsto en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

6. Por otra parte, la presente propuesta se limita a la identificación de sustancias prioritarias y al estable-

cimiento de normas de calidad ambiental en el ámbito de la Unión Europea. No se proponen medidas adicionales de la Unión Europea más allá de las que están ya vigentes, de forma que son los Estados miembros los que pueden optar por imponer medidas de protección adicionales. Puede, de esta forma, indicarse que la presente propuesta de Directiva da también cumplimiento al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

7. Sin perjuicio de la valoración positiva, es el parecer de esta Comisión que es preciso formular una salvedad a la propuesta de Directiva que es objeto de Dictamen. Es necesario que se justifique la necesidad de incluir cada una de las nuevas sustancias en la lista de sustancias prioritarias, así como la aprobación de nuevas normas de calidad ambiental correspondientes a las sustancias nuevas o a las ya presentes que se han modificado. De lo contrario se estaría privando a los sujetos que deban aplicar esta Directiva de un valioso instrumento para interpretarla y cumplir con ello sus fines propuestos.

En línea con lo anterior, esta Comisión considera que puede no resultar conveniente la inclusión de fármacos y sus metabolitos entre las sustancias priorita-

rias a las que se refiere la propuesta de Directiva. Sería preferible una previa recopilación de datos que justificaran esta decisión, por lo que podría resultar más prudente su inclusión en primer lugar en la llamada lista de alerta, como paso previo antes de ser listadas como sustancias prioritarias.

#### CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea. No obstante, en el marco del diálogo político propio que debe caracterizar la adopción de nuevas disposiciones por las instituciones de la Unión Europea, esta Comisión Mixta recomienda que se estudie con más detenimiento la inclusión de fármacos y sus metabolitos entre las sustancias prioritarias, siendo por ello preferible por el momento su inclusión en la llamada lista de alerta.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**